

9

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

— MARÍA FERNANDA SANABRAIS LÓPEZ —



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

INACIPE
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

48
INACIPE
AÑOS
1976 • 2024

**9 derechos de las víctimas
de trata de personas**

© María Fernanda Sanabrais López

© Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional núm. 113,
Col. Tlalpan, Alcaldía Tlalpan,
C.P. 14000, Ciudad de México

Primera edición, 2024

ISBN: 978-607-560-166-3

DIRECTORIO INACIPE

ALEJANDRO GERTZ MANERO
Fiscal General de la República
y Presidente de la H. Junta
de Gobierno del INACIPE

GABRIELA ALEJANDRA
ROSALES HERNÁNDEZ
Secretaria General de Extensión

LETICIA PIÑA FERMAN
Subdirectora de Publicaciones

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, titular de todos los derechos.

Esta obra es producto del esfuerzo de investigadores, profesores y especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considere que fotocopiarla es una falta de respeto a los participantes en la misma y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Edición de distribución gratuita.



Contenido

1	Derecho a la vida	4
2	Derecho a la salud	6
3	Derecho a la libertad y seguridad personal	9
4	Derecho a la no discriminación	11
5	Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trabajo forzado	13
6	Derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	16
7	Derecho a la libertad de movimiento.....	18
8	Derecho a la seguridad social.....	19
9	Derecho de acceso a la justicia	21
	Bibliografía	24

Utiliza los títulos del índice de contenido
para navegar a través del libro



1

Derecho a la vida

El derecho humano a la vida ha sido reconocido a nivel internacional como fundamental al considerarse no solo como inherente al ser humano con independencia de su nacionalidad, género, idioma, religión, color y cualquier otra condición que presente o con la cual se identifique, sino también como un prerequisito para que este pueda gozar de todos los demás derechos que le corresponden.

A su vez, el alcance de dicho derecho se ha ido ampliando al ya no únicamente referirse a la prohibición de privar de esta arbitrariamente o de ponerla en peligro, sino también a que el Estado garantice las condiciones necesarias que permitan a toda persona acceder a un nivel de vida digna y adecuado, satisfaciendo las necesidades básicas como alimentación, vestimenta, vivienda, salud, educación, entre otras.

En ese sentido, el derecho humano a la vida se ve vulnerado ante el delito de trata de personas en dos momentos: el primero cuando sitúan a las víctimas en una posición que



podría ocasionar su muerte derivada de tratos malos, crueles o inhumanos que reciben o a las condiciones a las que las someten; y el segundo, cuando no se les permite a estas acceder a condiciones que les garanticen gozar de una vida digna (Salazar, 2011).

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021a), el *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2020* arrojó que la trata de personas es el “tercer crimen más lucrativo a nivel mundial” (p. 11), por lo que a quienes realizan este delito no les interesan las condiciones inhumanas a las que someten a sus víctimas, su bienestar físico, psicológico ni tampoco cubrir sus necesidades básicas, pues únicamente les interesa lucrar a través de estas, tratándolas como mercancía que pueden comercializar y explotar de diversas maneras.





2

Derecho a la salud

El derecho a la salud fue definido por la Organización Mundial de la Salud (2014) como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (p. 1). Lo anterior significa que el derecho a la salud abarca más allá de no estar enfermo e incluso de poder acceder a servicios de salud de calidad y aceptabilidad. El derecho humano a la salud implica que, para que este pueda ser satisfecho, deben concurrir otros, como el derecho a la alimentación y a la nutrición, a una vivienda adecuada, al acceso a la educación e información, al agua limpia y potable, a condiciones sanitarias apropiadas y condiciones de trabajo seguras y sanas, así como a un medio ambiente sano, que en conjunto permitan alcanzar las condiciones necesarias para una vida saludable.

En relación con la trata de personas, el derecho a la salud de las víctimas se ve transgredido una vez que son reclutadas y durante todo el tiempo que permanecen involucradas



en dicho delito, toda vez que los medios que usan los tratantes para retenerlas implican maltratos físicos y psicológicos; estos últimos, a través de amenazas y manipulación, que a largo plazo pueden desencadenar trastornos como ansiedad, depresión, comportamientos autodestructivos y dificultades de atención y memoria.

Asimismo, las víctimas pueden llegar a sufrir diversos trastornos psicosomáticos, entre ellos dolor de cabeza, espalda o pecho; mareos, desmayos, temblores, sudoración, visión borrosa, fatiga en general y malestar abdominal (UNODC, 2021a).

Otra forma en la que la salud física de las víctimas se ve comprometida es cuando son forzadas a consumir sustancias tóxicas o nocivas como drogas y alcohol, con el fin de que los tratantes puedan controlarlas mejor. Dicho consumo a su vez se puede dar de manera voluntaria por parte de las víctimas para poder afrontar la situación en la que viven o el tipo de explotación a la que son sujetas.

De igual forma, los sitios en las que se ven obligadas a vivir y trabajar las víctimas no siempre cumplen con estándares de sanidad adecuados, lo cual propicia que estas puedan presentar malas condiciones de salud relacionadas con higiene, desnutrición, deshidratación, entre otros problemas.

Asimismo, cuando las víctimas de trata son utilizadas con fines de explotación sexual, lo cual sucede en el 50% de las veces, en su mayoría a mujeres y niñas, según informó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021b) a través del *Informe Mundial sobre Trata de Perso-*



nas 2020 (pp. 10, 32 y 33), sus derechos sexuales y reproductivos se ven afectados, pues no cuentan con libertad para decidir sobre su propio cuerpo y se ven obligadas a participar en actividades como prostitución, pornografía, turismo o espectáculos de carácter sexual, así como matrimonio forzoso o servil. Actividades que aumentan las probabilidades de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual, sostener embarazos forzados o abortar.





3

Derecho a la libertad y seguridad personal

La libertad y seguridad personal son derechos fundamentales de los que gozan todas las personas de conformidad con la Constitución del país y los instrumentos internacionales reconocidos por México. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, estipuló que el derecho a la libertad es la facultad “de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones” (p. 13). De igual forma, definió la seguridad personal como “la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable” (Corte IDH, 2007: 13).

Lo anterior implica que para el ejercicio de estos derechos se debe contar con capacidad de actuación y libertad de elección, sin que esta autonomía pueda ser despojada si no es mediante una orden judicial o si la ley así lo establece. Este despojo o privación de la libertad se extiende a todas las



formas que existen para hacerlo y no únicamente a aquella relacionada con centros penitenciarios (OACDH, 1982), siendo una de dichas formas la trata de personas.

El derecho a la libertad y seguridad de las víctimas de trata de personas se vulnera desde que el tratante establece contacto y, a través del engaño, amenazas, uso de la fuerza, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, logra que acepten la propuesta de realizar algún trabajo o cualquier otro tipo de actividad remunerada, para involucrarse en una relación sentimental o incluso para casarse, lo que conlleva que los tratantes adquieran poder sobre ellas y puedan disponer de su libertad, aislándolas o encerrándolas mientras reciben malos tratos y son explotadas de diversas maneras.

De igual forma, estos derechos se ven violados al privar de sus documentos personales a las víctimas, al impedirles identificarse ante las autoridades y hacer valer sus derechos. Esto trae como consecuencia, por ejemplo, que se conviertan en personas fácilmente deportables, en el caso de personas migrantes, y las mantengan en albergues o prisiones que no siempre se encuentran en condiciones sanitarias adecuadas y en donde muchas veces no se les puede brindar la atención que necesitan.





4

Derecho a la no discriminación

La discriminación es una práctica mediante la que se brinda un trato distinto injustificado, de inferioridad, de exclusión o estigmatización a una determinada persona o a un grupo de personas por cualquier motivo o condición social, lo cual genera una desventaja. Esto impide que esta persona o este grupo ejerzan de manera plena sus derechos y accedan a oportunidades de todo tipo en las mismas condiciones.

En el contexto de trata de personas, la discriminación se puede ver reflejada en el perfil de las víctimas, toda vez que este fenómeno afecta de forma diversa y desproporcionada a personas pertenecientes a grupos poblacionales que han padecido históricamente falta de reconocimiento y de poder, como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas originarias de poblaciones indígenas, personas migrantes y refugiadas. Aunado a ello, la interseccionalidad de factores de discriminación como los económicos y sociales expone a cada uno de los miembros de dichos



grupos a formas de opresión mayores al reducir sus oportunidades y tener que exponerse para buscar una mejor calidad de vida.

No obstante lo anterior, la discriminación basada en el género predomina sobre cualquier otra en el fenómeno de trata de personas, debido a que es una forma de violencia contra ellas pues sufren todo tipo de abusos —físicos, psicológicos, económicos y sexuales— y a que se encuentran en estado de vulnerabilidad al vivir en una sociedad en donde siguen predominando las prácticas patriarcales y actitudes machistas. Así, las mujeres se encuentran en una posición de subordinación frente a los hombres, y son consideradas como simple objetos a su disposición “debido a que la magnitud de este negocio se basa en la mercantilización de la sexualidad de las mujeres, la conversión de su cuerpo y su dignidad en una mercancía con la finalidad de satisfacer los deseos de otros” (Aceves de la Rosa, 2021: 154).

Otra de las formas en las que se ve reflejada la discriminación es en la modalidad de explotación que le asignan a cada una de las víctimas. Al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021b) estableció que “la mayoría de las mujeres detectadas fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual; mientras que los hombres lo fueron principalmente con fines de trabajo forzoso” (pp. 32-33). Por su parte, las personas con discapacidad son más vulnerables a “ser víctimas de ciertas formas de trabajo en condiciones de explotación y caer en la mendicidad” (ONU, 2014: 8).





5

Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trabajo forzado

La esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado son considerados tipos de explotación humana, los cuales se encuentran prohibidos por el derecho internacional.

Mientras que la esclavitud hace referencia al poder de una persona de ejercer sobre otra atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla y usarla de diversas formas, la servidumbre indica la subordinación de una persona a otra por la existencia de una deuda que tiene la obligación de saldar mediante un trabajo en condiciones deplorables, con horarios extendidos, remuneración escasa y sin días de descanso. Finalmente, el trabajo forzado u obligatorio es todo trabajo o servicio impuesto y exigido a una persona en contra de su voluntad, mediante la fuerza o coacción, siendo el tercero que se lo impone quien se apropiá y desposesiona a esta de los frutos generados (De la Torre, 2013: 276, 281, 290 y 291).



Es debido a lo anterior que se dice que la trata de personas es considerada como una forma contemporánea de esclavitud, toda vez que no existe consentimiento por parte de las víctimas para ser explotadas de diversas maneras, ya que para que acepten la propuesta laboral o la realización de alguna otra actividad son engañadas, amenazadas, manipuladas o forzadas por los tratantes para dar su consentimiento, lo que hace a su vez que este se invalide precisamente por obtenerse de las formas antes mencionadas. Así, las víctimas quedan completamente a disposición del tratante, quien decide el destino de cada una de ellas, en un proceso en el que pierden la autonomía de decidir sobre su propia vida.

Por otra parte, el trabajo forzado es considerado la segunda forma de explotación en el contexto de trata de personas. Constituye el 38% de las víctimas detectadas, siendo los sectores en donde más se presenta la construcción, el trabajo doméstico, la minería, la industria textil, la agricultura, la pesca, así como los trabajos informales. En este contexto, son particularmente vulnerables los migrantes indocumentados y personas que se encuentran desesperadas por encontrar un trabajo (UNODC, 2021b).

Dichos trabajos se realizan en condiciones que no resultan adecuadas ni sanitarias, además de que las víctimas son expuestas a trabajar durante largas jornadas, sin descanso, sin o con poca alimentación, con abusos físicos o psicológicos y sin las prestaciones laborales adecuadas. De igual forma, la manera en que opera este tipo de explotación no necesariamente es visible, ya que las personas que la padecen no tienen la libertad de abandonar su situación de trabajo.



riamente es a través de mercados ilícitos, sino que puede ser mediante empresas registradas en las cuales las condiciones de trabajo recurren a prácticas inhumanas para aumentar los beneficios, lo cual puede incluir la ausencia de contratos de trabajo y de cobertura de seguridad social, de enfermedad y vacaciones.

Asimismo, los tipos de empleos que las víctimas se encuentran forzadas a realizar dependen de su género y su edad (UNODC, 2021b), siendo las niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, a quienes someten a la mendicidad por tener la posibilidad de obtener más beneficios del público.

Por su parte, la servidumbre es contemplada en la trata de personas y no únicamente como doméstica, sino que en general cualquier tipo de explotación puede adquirir esta forma para retener a las víctimas al cobrarles los tratantes sus alimentos, transporte, vivienda y cualquier otro bien o servicio, justificando que lo deben pagar porque cuesta mantenerlas, haciéndoles creer a las víctimas que de esta forma la deuda que tienen con los tratantes aumenta, siendo un ciclo de nunca acabar.

Factores como el desempleo, la pobreza, la falta de educación influyen en que se den estos tipos de explotación, ya que las víctimas, al no contar con otras oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, son susceptibles de aceptar ofertas laborales engañosas o la realización de cualquier actividad, con el peligro de perder su libertad y pasar a ser controladas financieramente por sus tratantes.





6

Derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son actos u omisiones tendientes a vulnerar el derecho a la dignidad personal, específicamente la integridad personal del individuo.

A pesar de que no existe una definición única para la tortura, ni para los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, “el sistema interamericano utiliza como criterio diferenciador entre los malos tratos y la tortura la gravedad o intensidad del acto” (SCJN, 2021: 38).

Para que un acto se pueda considerar como tortura, deberá ser de carácter grave y realizado deliberadamente contra alguna persona, causando sufrimientos físicos o mentales, o tendiente a eliminar su personalidad o reducir su capacidad física o mental, por la razón que sea, pudiendo ser para obtener información o una declaración, así como para



intimidar, castigar o coaccionar o por cualquier motivo de discriminación (OEA, 2017).

Respecto a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que estos se consideren de dicha forma necesitan lograr un grado mínimo de severidad, la cual dependerá de las condiciones personales de las víctimas, como sexo, edad, entre otras, y del acto de tortura en sí, es decir, su duración, el método, el modo y los efectos que este traiga consigo (SCJN, 2021).

En el caso de trata de personas, las víctimas son sujetas a diversas clases de castigos corporales, golpes y malos tratos, inclusive a violaciones sexuales y prostitución. De igual forma, las víctimas de trata de personas muchas veces sufren de intimidaciones y amenazas para que realicen actos en contra de su voluntad; asimismo, en numerosas ocasiones los lugares en donde las tiene retenidas no cuentan con las condiciones de salubridad adecuadas para una vida digna, además de que se pueden encontrar incomunicadas, aisladas y en condiciones de hacinamiento.





7

Derecho a la libertad de movimiento

LEl derecho a la libertad de movimiento permite a toda persona circular libremente por cualquier territorio, lo que incluye entrar, salir o permanecer en su lugar de origen u otro.

En ese sentido, este derecho se ve transgredido al no permitir a las víctimas de trata de personas disponer de su vida para transitar de manera libre al tenerlas confinadas en algún lugar específico sin permitirles regresar a su país de origen o que se desplacen como ellas quieran.

De igual forma, no únicamente los tratantes pueden vulnerar este derecho, sino también los países a través de la detención sistemática de las víctimas, impidiéndoles regresar a su lugar de origen por medio de medidas de internamiento con la finalidad de protegerlas o de que cooperen con las autoridades para capturar a sus tratantes (OACDH, 2014). Si bien este derecho no es absoluto, sus restricciones deben estar estipuladas en la ley, ser acordes con otros derechos y resultar estrictamente necesarias.





8

Derecho a la seguridad social

El derecho humano a la seguridad social garantiza la supervivencia y el desarrollo personal de todo individuo al permitirle acceder a prestaciones sociales, en dinero o en especie, con el objeto de protegerse contra ciertos riesgos y cubrir necesidades sociales tales como asistencia médica, enfermedad, vejez, muerte, desempleo, accidentes laborales, maternidad y prestaciones familiares (OIT, 2007), lo que contribuye a su vez a su realización plena y al ejercicio de su dignidad humana.

Ahora bien, según la Organización Internacional del Trabajo, el 53% de la población mundial “no se benefician de ninguna seguridad del ingreso de su sistema de protección social nacional” (OIT, 2021: párr. 6). Los grupos de la población que se ven más vulnerados al respecto son los mismos que resultan ser víctimas del delito de trata de personas, es decir, personas mayores, desempleadas, con discapacidad, migrantes o refugiadas, así como las mujeres. Lo anterior,



precisamente porque provienen de un entorno de pobreza, desigualdad, discriminación y falta de oportunidades que hace que sean susceptibles de aceptar propuestas laborales en mercados informales, en los cuales no existen prestaciones sociales que les permitan gozar de condiciones mínimas de bienestar y sí grandes riesgos asociados con el tipo de explotación en el que se ven forzadas a participar al poder contraer fácilmente enfermedades (incluidas las de transmisión sexual), tener embarazos no deseados, sufrir algún accidente de trabajo e inclusive llegar a fallecer.



Derecho de acceso a la justicia

El acceso a la justicia es considerado y reconocido como un derecho fundamental que no solamente implica la posibilidad que tiene la ciudadanía de acceder a instancias jurisdiccionales para ser escuchada o de emplear los recursos, mecanismos u otras herramientas establecidas en la legislación con la finalidad de reclamar agravios, exigir sus derechos y resolver cuestiones de carácter legal. También abarca la existencia de condiciones idóneas mediante las cuales se materialice dicho derecho a lo largo de todo el proceso que se sustancie, lo cual incluye la obligación de los Estados de abstenerse de vulnerarlo, eliminando cualquier obstáculo a fin de garantizar que todas las personas en un plano de igualdad (es decir, sin sufrir ningún tipo de discriminación) puedan ejercer y gozar de este derecho. Por otra parte, aquellos recursos, mecanismos y herramientas de las que se hizo referencia con anterioridad deben resultar efec-



tivos para combatir las violaciones alegadas por parte de las y los ciudadanos.

Además, el derecho al acceso a la justicia abarca la reparación integral del daño, lo cual se lleva a cabo a través de medidas de reparación, como compensaciones económicas, medidas de restitución o satisfacción, así como garantías de no repetición (CIDH, 2011).

Ahora bien, el acceso a la justicia en México resulta complejo, largo, lento, costoso y poco flexible. Si dicho acceso involucra a víctimas de trata de personas, las cuales como ya se ha estipulado pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, el proceso se vuelve aún más complicado por la distinción, exclusión o restricción a las que pueden verse sometidas cuando pretenden acceder a la justicia. Además, para ejercer este derecho deben gozar de libertad personal y tener conocimiento o al menos estar informadas de las acciones que pueden hacer valer, lo cual casi nunca se cumple. Inclusive, muchas veces se encuentran impedidas al no contar con documentos de identidad, por haber sido despojadas de estos.

Respecto a las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, a las víctimas de trata se les puede conceder, entre otras, las siguientes: otorgarles condición de residentes, conferirles un periodo de recuperación en el cual recibirán tratamiento médico y psicológico, asesoría legal y un lugar seguro donde quedarse, oportunidades educativas y laborales, así como el pago de



una indemnización por daños y perjuicios derivados (OACDH, 2014).

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, se deberán tomar medidas específicas para asegurarse de que su acceso a la justicia sea en condiciones de igualdad, es decir, apropiadas a su edad, para lo cual se deben adaptar aspectos tanto materiales como procesales con el objetivo de que las víctimas puedan comprender la situación a la cual se encuentran sujetas.



Bibliografía

Aceves, S. (2021). "La trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos". *Revista Derechos Fundamentales a Debate*, año 2021, núm. 17, septiembre-diciembre, pp. 139-161. [<http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/revista%20pdf/ADEBA-TE%2017.pdf>]

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF (2011). *Fase de actualización permanente. La atención a personas víctimas de trata*. [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/atnc_a_personas.pdf]

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CES-CR (2000). *Observación general N° 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/bdl/2001/1451.pdf>]



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CESCR (2000). *Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/bdl/2012/8791.pdf]

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH (2007). Caso Bueno Alves vs. Argentina. *Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C, núm. 164, párr. 79.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH (2011). Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH (2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, serie C, núm. 178, párr. 52.

De la Torre, C. (2013). *Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre*. [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/15.pdf]



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas*. Folleto Informativo N° 36. p. 8. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf]

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2010). *Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2021a). *Manual de lineamientos especializados para primeros respondientes en materia de detección, atención y canalización de posibles casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*. [https://www.unodc.org/Ipomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/Manual_de_lineamientos_especializados_para_primeros_respondientes_en_materia_de_deteccion_atencion_y_canalizacion_de_posibles_casos_de_trata_de_personas_y_trafico_ilicito_de_migrantes.pdf]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2021b). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2020*. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/glotIP_2020_15jan_web.pdf]

Organización de los Estados Americanos, OEA (1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la



Tortura, 9 de diciembre de 1985, oas Treaty Series, No. 67. [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>]

Organización Internacional del Trabajo, oit (2021). *Más de 4.000 millones de personas todavía no tienen acceso a ninguna protección social.* [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/wcms_817717/lang--es/index.htm]

Organización Mundial de la Salud, oms (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas.* Washington, D.C.: oms. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98857/WHO_RHR_12.42_spain.pdf;jsessionid=cdfb4EE4oF14A1oD33eaeaoEo48offdb?sequence=1]

Organización Mundial de la Salud, oms (2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud.* [<https://apps.who.int/gb/bd/pdf/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>]

Pino, E. (2017). “El concepto de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en el orden internacional”. En *La lucha contra la tortura en el orden internacional. Excusas contemporáneas para justificar la tortura en el mundo occidental.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie: Derecho Constitucional Comparado, Número 3. [<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/>



documents/2019-03/08_cap3_pino_La-lucha-contra-la-tortura_DCo3-91-128.pdf]

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **SCJN (2021). Protocolo para Juzgar Casos de Tortura.** [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20de%20tortura%20y%20malos%20tratos.pdf]

Thao, P. y Halkitis, P. (2018). "Advancing the Science on the Biopsychosocial Effects of Human Trafficking". *Behavioral Medicine*, 44:3, 175-176, doi: <https://doi.org/10.1080/08964289.2018.1465269>





**DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS**

Edición al cuidado de la Dirección de
Publicaciones y Biblioteca del Instituto
Nacional de Ciencias Penales
marzo 2024

Edición de distribución gratuita